

DECRETO No.0483 de 2014 (Marzo 21)

Por medio del cual se aclaran algunos Decretos en la Administración Municipal y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 209 y 315 de la Constitución Política, las leyes 136 de 1994, la ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, artículo 315, numeral 7: Son atribuciones del Alcalde: Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, entre otros, tienen el derecho de adoptar la estructura administrativa que puedan financiar y que se determine conveniente para dar cumplimiento a las competencias que les son asignadas por la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Carta Política y el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 02 de 2012, por el cual se conceden unas facultades pro tempore al Alcalde para la Modernización de la Administración Municipal, específicamente para determinar su nueva estructura

El artículo 19 de la Ley 909 de 2004, "por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", trata de la estructura del empleo público, definiéndolo como el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer los Planes de Desarrollo y los fines del Estado.

Que el artículo 96 del Decreto 1227 de 2005, mediante el cual se reglamenta la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, considera que la modificación de la Planta de Empleos debe fundamentarse entre otros aspectos, a los siguientes: Literal 6. La redistribución de funciones y cargas de trabajo, Literal 10. Mejoramiento de los niveles de eficiencia, eficacia y economía de la entidad.

El Decreto 1364 de 2012, adopta la nueva estructura organizacional para el Municipio de Medellín, entregando

como una de las políticas de la actual promover el empleo decente, ya que es un elemento fundamental para alcanzar una globalización equitativa y la reducción de la pobreza en la ciudad.

En tal sentido la Administración Municipal le apuesta a dar inicio a la creación de las unidades y equipos de trabajo para toda la Administración Municipal con el fin de apoyar las estructuras administrativas de las diferentes Secretarías, según lo consagrado en el Decreto 1364 de 2012.

El Alcalde del Municipio de Medellín, mediante Decreto 1391 de septiembre 13 de 2012, delegó a la Secretaria de Servicios Administrativos para el diseño, administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Medellín del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia, los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

En el Decreto 332 de Febrero 25 de 2014, se modificaron unos empleos del nivel Técnico en la Administración Municipal, entre ellos el empleo Agente de Tránsito, código, 34001001 adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control, Secretaría de Movilidad. Cuyo requisito de estudio y experiencia quedó: doce (12) meses de experiencia laboral, debiendo quedar en número y en letra dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

En el Decreto 367 de marzo 4 de 2014, se conformaron las Unidades y/o Equipos internos de trabajo en el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres, y en varios de sus apartes del Decreto en mención se hizo referencia a la denominación de la Dependencia como Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo y mas adelante se hizo referencia a Subdirección de Conocimiento y Reducción del Riesgo de Desastres, debiendo quedar Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres y Subdirección de Conocimiento y Reducción del Riesgo, respectivamente.

En otro aparte del decreto en mención, se escribió el nombre de la dependencia como Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, debiendo quedar Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo, en los artículos 3° y 5° se hace referencia a la Unidad Administrativa DAGRD, debiendo quedar, Unidad Administrativa, y en el artículo 12°; se conforma el Equipo Técnico de Gestión del Riesgo Geología, debiendo quedar, Equipo Técnico de Gestión del Riesgo.

Que mediante Decreto 0358 de 2014, por medio del cual se conforman unidades internas de trabajo en la Secretaría General, por error involuntario en la numeración del articulado, luego del artículo 9° se continuó enumerando del 4° al 8°, debiendo quedar en orden consecutivo y ascendente del 10° al 14°, respectivamente.

Por todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Aclarar el artículo 6° del Decreto 332 de Febrero 25 de 2014 en el sentido de que la experiencia exigida para el empleo Agente de Tránsito, código, 34001001 adscrito a la Subsecretaría de Seguridad Vial y Control, Secretaría de Movilidad, será la siguiente:

EXPERIENCIA: Dieciocho (18) meses de experiencia laboral.

Artículo 2°: Aclarar el título y los artículos 1°, 2°, 3° y 12° del Decreto 367 de marzo 04 de 2014, así:

Que la denominación correcta del Departamento en mención es: Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la denominación correcta de la Unidad mencionada en el artículo 3° es: Unidad Administrativa.

Que el texto correcto del inciso nueve es Subdirección de Conocimiento y Reducción del Riesgo.

Que la denominación correcta del Equipo mencionado en el artículo 12° es: Equipo Técnico de Gestión del Riesgo

Artículo 3°: Aclarar el decreto 0358 de 2014 en el sentido de la que la numeración de los artículos siguientes al 9°

continúa en orden ascendente del 10° al 14° y no del 4° al 8° como quedó en el mencionado Decreto.

Artículo 4°: Aclarar el Decreto 332 de febrero 25 de 2014, artículo 2° en el sentido de que los Requisitos de Estudio y Experiencia del empleo Subcomandante de Tránsito, código 33802001 son:

ESTUDIOS BASICOS: Título de Formación Tecnológica en Administración de Transportes, Tecnología en Procedimientos Judiciales, Tecnología en Operación Integral del Transporte, Tecnología en Investigación Judicial o acreditar la terminación y aprobación de estudios profesionales en las mismas áreas, además ser colombiano con situación militar definida, poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (C1) categoría como mínimo, no haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos y ser mayor de edad.

Artículo 5°: Aclarar el Decreto 332 de febrero 25, artículos 4° y 6°, en el sentido de que los Requisitos de Estudio y Experiencia del empleo Técnico Operativo de Tránsito, código 33902001 y del Agente de Tránsito, código 34001001, son:

ESTUDIOS BASICOS: Diploma de Bachiller y Título de Técnico laboral en: tránsito y transporte, por competencias en tránsito, transporte y movilidad vial en transporte, circulación y movilidad vial, transporte y seguridad vial, o acreditar la aprobación de programas de capacitación en los términos de la Resolución 4548 de 2013, además ser colombiano con situación militar definida, poseer licencia de conducción de segunda (A2) y cuarta (C1) categoría como mínimo, no haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos y ser mayor de edad.

Artículo 6°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veintiún (21) días del mes de marzo de 2014

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

VERA CRISTINA RAMÍREZ LÓPEZ
Secretaria de Servicios Administrativos